

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidro Argos Simón, en nombre y representación de don Luis Alonso Bedía, debemos declarar y declararnos válidos, por ajustados a Derecho, los acuerdos del Ministerio de Defensa impugnados, y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Director de Mutilados.

21530 *ORDEN 713/38823/1985, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de don Eugenio Martín-Peralta García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Martín-Peralta García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de don Eugenio Martín Peralta García, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 362/15154/1981, de 16 de diciembre, Orden que anulamos por no ser conforme a Derecho, y declaramos que al recurrente le corresponde ser reintegrado al destino que ocupaba al dictarse la referida Orden, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, incluidas las de carácter económico referente a haberes dejados de percibir, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

21531 *ORDEN 713/38824/1985, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Payeras y doña María del Pilar Grau Montaner.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Payeras y doña María del Pilar Grau Montaner, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la

Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 31 de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que rechazamos los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por don Lorenzo Payeras Estrany y doña María del Pilar Grau Montaner contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de fecha 31 de enero de 1984, en el recurso de que dimana este rollo, resolución que confirmamos por ser adecuada a Derecho. Sin expresa declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21532 *ORDEN 713/38828/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Aguado Tamayo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Aguado Tamayo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1983 y 11 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Pedro Aguado Tamayo, en retiro, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1983 y de 11 de abril de 1984, sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21533 *ORDEN 713/38829/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Santa Rodríguez Cano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Santa Rodríguez Cano, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 24 de agosto de 1983 y 23 de enero de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue: